

ES/AM

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

173-UAS-SDGSA

03 de julio de 2023

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0168-2006-23** le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-AC-030-23** "**AGUACATES HASS DE CHIRIQUI**" a desarrollarse, en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento y corregimientos de volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, presentado por **CONSORCIO AGREPECUARIO DEL PACIFICO S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD DIGESA
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dra. Gladys Novoa, Directora Regional de Chiriquí
Inspector de Saneamiento

REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AMBIENTES
ATALASOQUEN MARGAS
LIC. EN INGENIERIA ECONOMICA
CESP-ENATEC
IDONEIDAD 2825-92

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

**DIRECCION DE EVALUACION DE
IMPACTO AMBIENTAL**

RECIBIDO

Por: Gladys Novoa
Fecha: 04/07/2023
Hora: 9:19 am

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.



The stamp contains the following text:
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLETA MILDRED
LIC. ENING AGUILAR
CESPE EN FARMACOLOGÍA
IDONEIDAD 2001
REPUBLICA DE PANAMA
UNITAD AMBIENTAL SECTORIAL
Salud
MINISTERIO DE SALUD
DIGESA
001
MINISTERIO DE SALUD